

CONSTANCIA. Señora Jueza, me permito informarle que la dirección electrónica de la cual se remite memorial solicitando la terminación del proceso por pago total proviene de la dirección reportada en SIRNA por el abogado FELIPE RAMÍREZ POSADA, esto es: feliperpabogado@gmail.com.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO - <i>MENOR CUANTÍA</i>
Demandante	LICE CAROLINA CALLE VILLEGAS (C.C. 43.990.738)
Demandado	JOHN MAURICIO RÍOS FRANCO (C.C. 3.414.449)
Radicado	050014003 025 2019 00751 00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. TOMA NOTA REMANENTES. LEVANTA MEDIDAS.

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado del a parte demandante con facultad para recibir se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, sin lugar a condena en costas.

En razón de ello, y en aplicación del principio de economía procesal, no se resolverá sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto de fecha 25 de octubre de 2019, mediante el cual se rechaza la reforma a la demanda.

Ahora bien, se dispondrá además **TOMAR NOTA** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JOHN MAURICIO RÍOS FRANCO dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por LICE CAROLINA CALLE VILLEGAS, para el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, dentro del proceso ejecutivo radicado 050014003 014 **2016 01369** 00 donde es demandante EDIFICIO CIBELES PH en contra del ejecutado en este proceso, en atención al oficio N° 24738 del 09 de octubre de 2019.; y conforme a la disposición de los artículos 461 y 466 del C. G. del P se dejarán por cuenta del referido Juzgado las medidas decretadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por LICE CAROLINA CALLE VILLEGAS en contra de JOHN MAURICIO RÍOS FRANCO.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JOHN MAURICIO RÍOS FRANCO dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por LICE CAROLINA CALLE VILLEGAS, para el

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro del proceso ejecutivo radicado 050014003 014 **2016 01369** 00 donde es demandante EDIFICIO CIBELES PH en contra del ejecutado en este proceso, en atención al oficio N° 24738 del 09 de octubre de 2019.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de los derechos litigiosos que ostenta el señor JOHN MAURICIO RÍOS FRANCO (C.C. 3.414.449) en el proceso divisorio radicado 05001 31 03 011 2016 00208 00 conocido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín. Dicha medida se deja por cuenta del proceso radicado 050014003 014 **2016 01369** 00 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, donde es demandante EDIFICIO CIBELES PH en contra del ejecutado en este proceso, en atención al oficio N° 24738 del 09 de octubre de 2019.

Infórmese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para los efectos que tengan lugar que, mediante oficio No. 360 del 28 de junio de 2021, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín comunicó a este Despacho:

*"... informándole que el proceso encabezado terminó por desistimiento de las pretensiones sin llevar a cabo diligencia de remate.
Se les advierte que tal como se desprende de los certificados de tradición y libertad allegados para este proceso, sobre los inmuebles comprometidos en la división con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-883421, 001-883363, 001-883364 y 001-883397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se encuentra inscrito embargo para el proceso ejecutivo que hoy se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, radicado 05001400301420160136900"*

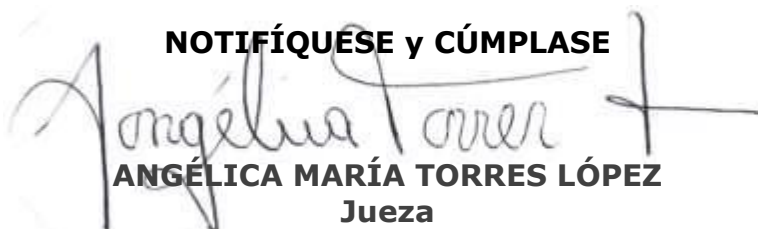
CUARTO: LÍBRESE y ENVÍESE oficio por Secretaría conforme a la disposición del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, comunicando lo dispuesto al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, con copia al abogado de la parte demandante FELIPE RAMÍREZ POSADA a la dirección electrónica: feliperpabogado@gmail.com y a la abogada de la parte demandada MANUELA TORO CORREA al correo: mtc.abogada@gmail.com.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el literal c) del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del correspondiente arancel judicial, conforme a lo establecido en el artículo 362 del C. G. del P. y en el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, y entréguese a la parte demandada.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW + T